

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310586723000066**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, marcada con el número de folio 310586723000066, en la cual requirió lo siguiente:

"PIDO EL DOCUMENTO DIGITAL DE TODOS LOS INFORMES DE QUEJAS QUE PRESENTÓ ...AL CONSEJO GENERAL, DURANTE CADA MES DEL AÑO 2022 Y DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2023. SE TIENE QUE PEDIR PORQUE NO HACEN PÚBLICOS ESTOS INFORMES."

SEGUNDO.- El día veinticinco de abril del presente año, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento del Ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310586723000066, en la cual determinó lo siguiente:

"...LE INFORMO QUE PERSONAL A ADSCRITO A LA UNIDAD TÉCNICA REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DURANTE UNA HORA, Y ENCONTRÓ LO SIGUIENTE, NO OMITO MANIFESTAR QUE DICHA INFORMACIÓN CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES, EN TAL VIRTUD DICHOS DATOS FUERON CLASIFICADOS EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 116 DE LA LEY GENERAL EN LA MATERIA, HACIÉNDOSE ENTREGA EN UN CD:

- 1. INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PRESENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023.*
- 2. INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PRESENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.*
- 3. INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PRESENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022.*
- 4. INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PRESENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022.*
- 5. INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PRESENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022.*

POR OTRA PARTE, ES PRECISO SEÑALAR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 32 DEL REGLAMENTO DE DENUNCIAS Y QUEJAS DEL PROPIO INSTITUTO, LOS CUALES SEÑALAN:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 348/2023.

"ARTÍCULO 116. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA AL MENOS UNA VEZ AL MES EN PROCESOS ELECTORALES Y FUERA DE ESTOS, UNA VEZ CADA TRES MESES.

...

ARTÍCULO 32. EN CADA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO, EL SECRETARIO EJECUTIVO RENDIRÁ UN INFORME DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS RECIBIDAS, ASÍ COMO UNA SÍNTESIS DE LOS TRÁMITES REALIZADOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS MISMAS.

..."

TERCERO.- En fecha veintisiete de abril del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586723000066, señalando sustancialmente lo siguiente:

"ME CAUSA AGRAVIO LA RESPUESTA PORQUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS TABLAS INSERTAS EN LOS INFORMES SON ILEGIBLES Y ESO ME DEJA EN ESTADO DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA"

CUARTO.- Por auto de fecha veintiocho de abril del año al que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha tres de mayo del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de junio del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio UAIP/023/2023, de fecha diecisiete de mayo del propio año y las documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, remitidos por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el correo electrónico institucional; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; en este sentido, en virtud que se contaban con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el Ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310586723000066, en la cual su interés radica en obtener: *“Pido el documento digital de todos los informes de quejas que presentó ...al consejo general, durante cada mes del año 2022 y de enero, febrero, marzo y abril de 2023.”*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310586723000066; inconforme con esta, el día veintisiete del referido mes y año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción VIII del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa